

JORNADA TÉCNICA SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A LA EDIFICACIÓN Y A LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Panorama actual normativo

Ana Núñez Migueláñez

Jefa de Área

Oficina de Atención a la Discapacidad
Consejo Nacional de la Discapacidad



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICAS DE APOYO
A LA DISCAPACIDAD



Constitución española

- **El artículo 9:** Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que sea real la igualdad del individuo y su participación en la vida política, económica, cultural y social.
- **El artículo 14:** El principio de igualdad ante la ley.
- **El artículo 49:** Los poderes públicos realizarán una políticas de previsión, tratamiento y rehabilitación para las personas con discapacidad y les ampararán en el disfrute de los derechos.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas

- **El artículo 2:** Define “los ajustes razonables”.
- **El artículo 9:** Estados partes adoptarán medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás a, entre otros ámbitos, los edificios, las vías públicas.
- Deben fijar normas mínimas.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

- Texto Refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- **El artículo 2:** Definición de “ajustes razonables”.
- **El artículo 23:** El Gobierno regulará las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garantice los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad, entre otros ámbitos, en edificios y entorno.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre

- La **Disposición Adicional Tercera** que establece:

“1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

Espacios y edificaciones nuevos: **4 de diciembre de 2010.**

Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: **4 de diciembre de 2017”.**

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril.

- Aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Se incorporarán como exigencias básicas de accesibilidad universal y no discriminación:
 - Al **Código Técnico de Edificación** para edificaciones.
 - Documento técnico aprobado por **Orden** del Ministerio de la Vivienda para espacios públicos urbanizados.

Normativa básica

- **Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero** que modifica el Código Técnico de Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17/3/2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- **Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero** que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Régimen de infracciones y sanciones

- La competencia para el inicio de un procedimiento de infracciones y sanciones en el ámbito de edificaciones y espacios públicos urbanizados es de las administraciones de las Comunidades Autónomas.
- **Artículo 94** del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre

- Aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- **El artículo 2** ajuste razonable en edificios:
 - Medidas de adecuación de un edificio para su accesibilidad universal.
 - Que no sea una carga desproporcionada:
 - Los costes de la medida.
 - Los efectos discriminatorios que su no adopción podría producir.
 - Características de la personas o entidad que debe aplicarlas.
 - Posibilidad de financiación oficial.
 - Carga desproporcionada en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre

- El **artículo 5**, accesibilidad a dotaciones públicas y equipamientos colectivos abiertos al público, como **un derecho**.
- El **artículo 15**, accesibilidad como una **obligación** del derecho a la propiedad del suelo junto a seguridad y salubridad.
- El **artículo 24** que establece **la posibilidad de ocupar espacios libres o de dominio público** para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, también para zonas comunes de uso privativo. Cuando no sea viable otra solución y asegurando la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y elementos de dominio público.
- Se **garantizará** por los instrumentos de ordenación urbanística.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre

Informe de Evaluación de Edificios:

- Entre otras materias incluye una valoración de las condiciones de accesibilidad del edificio y de los ajustes razonables.
- A partir de mayo de 2018.

Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal

El **artículo 10** establece la obligación de las comunidades de vecinos de realizar obras de accesibilidad:

- Impuestas por las administraciones.
- Solicitadas por propietarios en cuya vivienda o local resida, trabaje o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años:
 - Garantizar con ajustes razonables un uso adecuado de elementos comunes.
 - El importe repercutido anualmente, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.



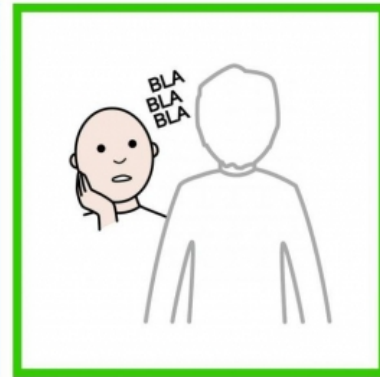
GRACIAS



POR



SU



ATENCIÓN